

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0495
Cali, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en tiempo la subsanación de la demanda, se advierte que no se hizo en debida forma, sin en cuenta se tiene que la razón de su inadmisión fue la ausencia de derecho de postulación en quien radicó la demanda en representación de las partes, por considerar el Despacho que no se trata de asunto que se pueda adelantar por estudiantes adscritos a Consultorio Jurídico, pase a lo cual, para sanear dicha falencia, se trajo autorización por parte de éste último, y no la acreditación de la calidad de abogado, por lo que se impone su rechazo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DIVORCIO MUTUO
RAD 2021 - 170

Código de verificación:

7877f3e366f06fc6c155e3d49d3b69f12ea633e5e1b9a8638c9adef02ea4d5c8

Documento generado en 11/05/2021 09:18:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>